



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL CSAEGRO

Abril 2018



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

H. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA NO. 02//2018

En la Sala Audiovisual No. 6 del Centro de Estudios Profesionales del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), siendo las doce horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los abajo firmantes para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación de *quórum*
2. Análisis y en su caso aprobación de modificación del Reglamento de Investigación del Centro de Estudios Profesionales del CSAEGRO
3. Asuntos generales

Respecto al primer punto, se contó con la asistencia de todos los integrantes del H. Comité de Investigación y Extensión. En relación con el segundo punto, la Dirección del Centro de Estudios Profesionales (CEP), expuso a los presentes la propuesta de modificación y actualización del Reglamento de Investigación del Centro de Estudios Profesionales; al respecto y después de un minucioso análisis, se acordó aprobar, a partir de la fecha, el nuevo Reglamento de Investigación del Centro de Estudios Profesionales del CSAEGRO. Con relación al punto tres del orden del día no hubo asuntos que tratar.-----

Leída la presente a los que en ella intervinieron y aceptada en todos sus puntos, la firman de conformidad.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

D A N F E



L.C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILERA ARIAS
Encargada de la Dirección General del CSAEGRO



M.C. JUAN ANTONIO CHAMÚ BARANDA
Encargado de la Dirección del Centro de Estudios
Profesionales del CSAEGRO



LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
Coordinadora Jurídica del CSAEGRO



M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinadora Académica del CEP



DR. ALEJANDRO C. MICHEL ACEVES
Jefe de Sección Editorial.
Integrante del HCIE del CEP-CSAEGRO



M.C. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
Coordinador de Investigación y Extensión del CEP



DR. MARCO ANTONIO OTERO SÁNCHEZ
Jefe de Investigación.
Integrante del HCIE del CEP- CSAEGRO



DR. ANTONIO MENA BAHENA
Jefe de la Sección de Extensión.
Integrante del HCIE del CEP- CSAEGRO



M.V.Z. JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ CUENCA
Jefe de las UADIE Pecuarias
Integrante del HCIE del CEP-CSAEGRO



ING. MELITÓN VALENCIA MARTÍNEZ
Jefe del Campo Experimental del CEP
Integrante del HCIE del CEP- CSAEGRO





SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO



CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	ii
OBJETIVOS	iii
MARCO JURÍDICO	iv
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	3
PLAN INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA DEL CSAEGRO (PIIITA-CSAEGRO)	3
CAPÍTULO III	3
DE LOS COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN	3
CAPÍTULO IV	10
DE LA ASISTENCIA A EVENTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO NACIONALES Y EXTRANJEROS	10
CAPÍTULO V	11
DEL PROCESO DE TITULACIÓN	11
CAPÍTULO VI	13
DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	13
CAPÍTULO VII	15
DE LOS PRODUCTOS GENERADOS DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO VIII	15
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO IX	16
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES	16
TRANSITORIOS	16

PRESENTACIÓN

La presente contiene el conjunto de normas que regirán el desarrollo de las actividades de investigación en el Centro de Estudios Profesionales (CEP) del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO), con el objetivo de mantener el buen uso y aplicación de recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución.

Se da apertura al financiamiento institucional de programas y proyectos de investigación que atiendan al principio de pertinencia y fortalecimiento institucional, promoviendo e incentivando a la búsqueda de financiamiento externo, mediante el apoyo de dependencias gubernamentales, iniciativa privada, nacional o extranjera que propicien el desarrollo de Innovaciones Pecuarias y Agrícolas.

El CSAEGRO busca que la generación de conocimiento así como su aplicación contribuya a incrementar el patrimonio científico institucional que será traducido en solidez y prestigio a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional.

A pesar de existir diversas opciones de titulación en el CEP-CSAEGRO, el desarrollo de experimentos mediante trabajos de tesis, resulta ser impresionante, siendo actualmente la principal vía de titulación para el estudiante del Centro de Estudios Profesionales, por lo anterior, conscientes de la importancia que mantiene la investigación agropecuaria en la formación de recursos humanos y desarrollo profesional de los profesores investigadores, se pretende plasmar en este documento, a la normatividad como un instrumento para promover mecanismos que estimulen la creatividad y el desarrollo de capacidades de investigación en la comunidad estudiantil y docente.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

OBJETIVOS

1. Normar y apoyar la formación de recursos humanos especializados
2. Promover la actualización docente en materia de investigación e innovación tecnológica.
3. Organizar la actualización docente mediante la asistencia a eventos de carácter científico en el país y en el extranjero.
4. Fomentar la investigación científica agropecuaria y el desarrollo tecnológico.
5. Establecer los mecanismos mediante los cuales el CSAEGRO apoye las actividades de investigación.
6. Impulsar el desarrollo y consolidación de grupos de investigación del CSAEGRO que aporten recursos científicos válidos y pertinentes.
7. Vincular al CSAEGRO con el sector productivo y de servicios en materia de investigación.

MARCO JURÍDICO

El funcionamiento del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Ley Federal de Derecho de Autor.
- Ley de la Propiedad Industrial

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DEL CSAEGRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La investigación agropecuaria del Centro de Estudios Profesionales del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero, será regulada por la presente normativa, la cual, es de observancia obligatoria para todas aquellas personas que deseen realizar investigación científica o desarrollo tecnológico en cualquiera de las instalaciones o con apoyo de recursos institucionales.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Área de conocimiento. Parte del conjunto de conocimientos científicos donde se inscribe una disciplina o materia de interés.

CEP. Centro de Estudios Profesionales.

CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ciclo escolar. Periodo de tiempo de 6 meses, el año escolar posee dos ciclos escolares.

CSAEGRO. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

Experimento. Procedimiento mediante el cual se trata de comprobar una o varias hipótesis.

H. Comité de Investigación y Extensión. Órgano colegiado con representación académica facultado para proponer planes, programas y estrategias que promuevan actividades de investigación y extensión, así como proporcionar seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de políticas establecidas para este fin en el Centro de Estudios Profesionales del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero.

Investigación aplicada. Ejecución de investigaciones que se desarrollan con la finalidad de generar conocimiento y se dirigen hacia objetivos prácticos.

Investigación básica. Ejecución de un trabajo teórico o experimental desarrollado para adquirir nuevo conocimiento, sin que tenga una aplicación particular o uso aparente.

Línea de investigación. Enfoque que abarca conocimientos, inquietudes, prácticas y perspectivas de análisis que permitan el desarrollo de proyectos y productos contruidos de manera sistemática alrededor de un tema de estudio dentro del cual se pueden inscribir un sinfín de proyectos de investigación individuales o colectivos.

Patente. Derecho de exclusividad que otorga el Estado sobre una invención.

PNPC. Padrón Nacional de Posgrados de Calidad

PIIITA-CSAEGRO. Plan Institucional de Investigación e Innovación Tecnológica Agropecuaria del CSAEGRO

Programa de investigación. Estrategia genérica de la comunidad de Profesores Investigadores que buscan poner en operación investigaciones de importancia institucional, a través de un conjunto de proyectos o actividades complementarias orientadas a lograr un objetivo común que tiende a resolver problemas o crear oportunidades en el ámbito social y de conocimiento.

Proyecto de investigación. Idea o conjunto de ideas ordenadas, sistematizadas y presentadas a través de un documento con el fin de construir nuevo conocimiento utilizando el método científico.

UADIE. Unidad de Apoyo a la Docencia, Investigación y Extensión

Artículo 3. La investigación estará organizada a través de grupos de investigación que podrán ser parte de las academias las cuales han sido definidas por área de conocimiento, mismas que desarrollarán

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

programas y proyectos de investigación con un enfoque interdisciplinario y transdisciplinario de manera individual o colectiva a fin realizar investigación científica básica, aplicada e innovaciones tecnológicas, en apego al Plan de Desarrollo Institucional y al Plan Institucional de Investigación e Innovación Tecnológica Agropecuaria del CSAEGRO.

CAPÍTULO II

**PLAN INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
AGROPECUARIA DEL CSAEGRO (PIIITA-CSAEGRO)**

- Artículo 5.** El Plan Institucional de Investigación e Innovación Tecnológica Agropecuaria del CSAEGRO, será creado con la participación del H. Comité de Investigación y Extensión y por la representación de las academias al interior del Centro de Estudios Profesionales.
- Artículo 6.** El PIIITA-CSAEGRO será establecido como la guía de la investigación al interior del CEP, en éste serán incluidas las líneas de investigación propuestas, analizadas y aprobadas por los cuerpos colegiados del CEP-CSAEGRO.
- Artículo 7.** El PIIITA-CSAEGRO deberá ser integrado al Plan de Desarrollo Institucional y ser revisado cada tres años con base a la fecha de su última modificación, para realizar modificaciones pertinentes en caso de ser necesarias.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN

a) Del H. Comité de Investigación y Extensión

- Artículo 4.** El H. Comité de Investigación y Extensión, estará integrado por la Dirección del Centro de Estudios Profesionales, la Coordinación de Investigación y Extensión, la Jefatura de Investigación, la Jefatura de

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Extensión, la Jefatura de la Sección Editorial, Jefatura del Campo Experimental del CEP, Jefatura de las UADIE-Pecuarías y la Jefatura del vivero "Valerio Trujano", como presidente, secretario y vocalías correspondientes.

b) De los Profesores Investigadores e Investigadores

- Artículo 8.** Las actividades de investigación de los Profesores Investigadores e Investigadores podrán ser realizadas en las diferentes unidades de apoyo con que cuenta el CSAEGRO, es decir, en el Vivero Valerio Trujano, en la huerta frutícola Huerta pala, en las instalaciones del Centro de Estudios Técnicos o según se haya concebido en el programa o proyecto.
- Artículo 9.** Los Profesores Investigadores e Investigadores, son aquellos que han sido contratados de tiempo completo o parcial, de base o temporal, que laboran en el CSAEGRO y realizan actividades de docencia e investigación.
- Artículo 10.** Los Profesores Investigadores e Investigadores en cualquiera de sus modalidades de contratación, excepto aquellos que no cumplan un año laborando, deberán entregar un informe de las actividades de investigación y extensión realizadas durante el año, cuando sea solicitado por la Coordinación de Investigación y Extensión.
- Artículo 11.** Los Profesores Investigadores e investigadores deberán considerar en su carga de trabajo, no lectiva, el tiempo pertinente para realizar actividades de investigación y transferencia tecnológica. La cual deberá estar soportada por la línea de investigación que desarrolla y recursos disponibles con los que cuente, asimismo el tiempo designado para esta actividad deberá estar soportada por productos científicos válidos que deberá anexar en su Informe Anual de Actividades de Investigación y Extensión.
- Artículo 12.** El financiamiento de proyectos de investigación institucionales se realizará a profesores que cumplan con los requisitos y formatos correspondientes en el tiempo señalado.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

- Artículo 13.** Los Profesores Investigadores e Investigadores que cuenten con una contratación por un periodo indeterminado podrán fungir como responsables de un proyecto de investigación institucional financiado por el CSAEGRO, pero no así, aquellos que aún no cuenten con ese tipo de contrato.
- Artículo 14.** Los Profesores Investigadores e Investigadores, alumnos, administrativos o personal operativo, podrán tener derecho a obtener reconocimiento en las publicaciones científicas que se generen, según haya sido su participación en la investigación.
- Artículo 15.** Los Profesores Investigadores e Investigadores, serán los responsables de publicar los resultados obtenidos en las tesis, siempre y cuando el trabajo lo permita, en revistas científicas arbitradas y preferentemente reconocidas por el CONACYT o el Journal Citation Reports.
- Artículo 16.** Los Profesores Investigadores e Investigadores, serán los responsables de realizar las gestiones correspondientes de las actividades de investigación que desarrolla en el CSAEGRO.

c) De las líneas de investigación

- Artículo 17.** Las líneas de investigación serán registradas en la Coordinación de Investigación y Extensión del CEP, y serán presentadas por el profesor investigador o investigador responsable a través de las academias existentes, mismas que serán agrupadas por área de conocimiento.
- Artículo 18.** Las líneas de investigación serán revisadas cada dos años, y serán descartadas aquellas que no posean proyectos de investigación que la sustenten.
- Artículo 19.** Podrán crearse nuevas líneas de investigación cuando surjan proyectos de investigación que no puedan ser comprendidos dentro de las líneas de investigación existentes.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 20. Para la generación de líneas de investigación deberá ser considerado lo siguiente:

- a) Los Profesores Investigadores e Investigadores que participan en ella.
- b) Los recursos materiales y financieros para el sustento de la línea de investigación, así como las opciones de búsqueda de financiamiento externo.
- c) El nombre y la justificación de la línea de investigación deberán corresponder a un área de conocimiento, de tal manera que permita la permanencia de la línea de investigación en el tiempo.
- d) Se deberá cuidar en todo momento la pertinencia de la línea de investigación, así como de los proyectos que en ella se desarrollen.
- e) Prever la generación de productos científicos válidos además de la formación de recursos humanos.

Artículo 21. El registro de las líneas de investigación deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la línea de investigación
- b) Descripción de la línea de investigación
- c) Academia que propone
- d) Área de conocimiento a la que pertenece
- e) Objetivo de la propuesta
- f) Justificación de la propuesta
- g) Profesores-Investigadores e investigadores considerados
- h) Avances de investigación en la línea (Estado del arte)

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

d) De los programas de investigación internos, externos y compartidos

- Artículo 22.** Los programas de investigación deben atender al principio de pertinencia del CSAEGRO, buscando en todo momento la colaboración intra e interinstitucional y multidisciplinaria, éstos deberán contar con una serie de proyectos que permitan la inclusión del programa en una línea de investigación previamente propuesta o según como fuere el caso.
- Artículo 23.** Los programas de investigación deben ser registrados por un grupo de al menos dos profesores investigadores ante la Coordinación de Investigación y Extensión y contar con al menos dos proyectos de investigación, formulados contemplando la metodología que permita obtener indicadores de evaluación del impacto del programa planteado.
- Artículo 24.** Los programas de investigación deberán contemplar la formación de recursos humanos de licenciatura y de posgrado, así como la transferencia científica y tecnológica con la comunidad estudiantil y social (productores de la región), atendiendo las demandas del programa de financiamiento.
- Artículo 25.** La programación y ejecución de las actividades inherentes del programa de investigación, estará a cargo del responsable del programa y de los profesores o investigadores que colaboren en el mismo, apegándose a la normativa aplicable.
- Artículo 26.** Los programas de investigación podrán ser financiados por el CSAEGRO, por Instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, de acuerdo al procedimiento administrativo aplicable.
- Artículo 27.** Los programas de investigación que cuenten con colaboración interinstitucional, deberán ser respaldados mediante un convenio específico de colaboración donde se establezcan las bases de colaboración entre las partes participantes.
- Artículo 28.** Las evaluaciones de los programas de investigación se realizarán de manera periódica, según sea establecido.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

e) De los proyectos de investigación internos, externos y compartidos

Artículo 29. Los proyectos de investigación podrán ser presentados y registrados de manera individual o grupal en cualquier fecha del año, sin embargo, el registro no creará ninguna obligación de financiamiento de los proyectos, si requirieran financiamiento deberán hacerlo en el tiempo señalado en la convocatoria vigente.

Artículo 30. Los proyectos deberán contemplar la formación de recursos humanos con alumnos de licenciatura y de posgrado, la generación y aplicación de conocimiento, así como la transferencia científica y tecnológica.

Artículo 31. Los proyectos de investigación podrán ser financiados por el CSAEGRO, Instituciones gubernamentales nacionales o extranjeras, de acuerdo al procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 32. El profesor-investigador o investigador que presente el proyecto ante la Coordinación de Investigación y Extensión fungirá como responsable del mismo, adquiriendo las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto.
- b) Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les corresponda.
- c) Administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros asignados al proyecto.
- d) Llevar el control de gastos en general y los documentos que lo sustenten.
- e) Presentar los informes de avance y final del proyecto.
- f) Difundir los resultados de la investigación en revistas científicas arbitradas, indexadas y en eventos científicos nacionales o internacionales.
- g) Informar a la Coordinación de Investigación y Extensión sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

- h) Realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

Artículo 33. Los proyectos de investigación que cuenten con colaboración interinstitucional, deberán ser respaldados mediante una carta compromiso de los colaboradores, así como un convenio específico donde se establezcan las bases de colaboración entre las partes participantes.

Artículo 34. Las evaluaciones de los proyectos de investigación se realizarán de manera periódica, mediante la entrega de productos científicos tales como acta de examen de grado o portadas de tesis, artículos científicos en revistas arbitradas, artículos en memorias de congresos nacionales o extranjeros, libros de carácter científico o capítulos de libro, entre otros.

f) De los proyectos de tesis

Artículo 35. Los Profesores Investigadores o Investigadores del CEP-CSAEGRO, podrán desarrollar hasta seis trabajos de tesis en calidad de director o asesor principal por ciclo escolar. El Personal Profesional del CSAEGRO que cuente con el perfil requerido que funja como director de tesis podrá dirigir hasta un trabajo de tesis por ciclo escolar.

Artículo 36. Los proyectos de tesis podrán ser sujetos a financiamiento interno, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el programa de financiamiento respectivo.

Artículo 37. Los proyectos de tesis con o sin financiamiento deberán ser registrados en la Coordinación de Investigación y Extensión antes del comienzo del mismo, con la entrega de un anteproyecto no mayor a diez páginas que contengan:

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

- a) Título del proyecto de tesis
- b) Director de tesis y colaboradores (asesores)
- c) Nombre del tesista
- d) Fuente de financiamiento del proyecto
- e) Duración del proyecto en días
- f) Introducción y antecedentes del proyecto
- g) Justificación del proyecto (planteamiento del problema)
- h) Objetivos del proyecto
- i) Metodología a utilizar
- j) Bibliografía
- k) Cronograma de actividades
- l) Formato de solicitud de infraestructura física o animales (debidamente rubricada)

Artículo 38. Las propuestas serán revisadas y el dictamen por parte del H. Comité de Investigación y Extensión, será emitido en un plazo de diez días hábiles, enunciando la factibilidad de su registro ante la Sección de Servicios Escolares.

Artículo 39. El financiamiento parcial de proyectos de tesis por parte de alumnos, padres de familia o profesores, no crea ningún derecho sobre los semovientes o productos generados. El financiamiento total de proyectos de tesis por parte de alumnos padres de familia o profesores que incluyan la adquisición de la totalidad de insumos, mano de obra y unidades experimentales, los hace propietarios de los semovientes o productos agrícolas que sean generados en la investigación, pero no así de los productos intelectuales como artículos científicos, paquetes tecnológicos, desarrollos tecnológicos, entre otros.

CAPÍTULO IV
DE LA ASISTENCIA A EVENTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO NACIONALES Y EXTRANJEROS

Artículo 40. Para la asistencia del personal del CSAEGRO a eventos de carácter científico, será requisito indispensable que, el evento sea de

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

reconocido prestigio a nivel nacional o internacional y además presente la carta de aceptación del trabajo enviado.

Artículo 41. Cuando el programa o proyecto se encuentre financiado por el CSAEGRO, la transportación, inscripción, hospedaje y alimentación podrá ser cubierta por el CSAEGRO, según lo establezca los términos de la convocatoria vigente.

Artículo 42. El CSAEGRO no financiará para la asistencia a eventos de carácter científico a profesores o investigadores de instituciones ajenas.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE TITULACIÓN**

Artículo 43. El Director de tesis o asesor principal tendrá la facultad para solicitar ante la Coordinación de Investigación y Extensión, la modificación del Comité Asesor y título de la tesis, cuando prevalezcan las condiciones que así lo ameriten, sin obligarse a solicitar autorización de sus colaboradores.

Artículo 44. Podrá realizar la solicitud de modificación en cualquiera de sus modalidades, cualquier asesor de tesis, cuando el director de tesis ya no labore en el CSAEGRO o por condiciones especiales no pueda realizar la solicitud el mismo.

Artículo 45. El H. Comité de Investigación y Extensión del CEP-CSAEGRO, será el órgano facultado para proveer la autorización de modificación de títulos de temas de tesis, así como de Comité Asesor. Mediante el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes en cualquiera de sus modalidades de modificación deberán ser autenticadas con la firma autógrafa del solicitante, la gestión deberá ser realizada ante la Coordinación de Investigación y Extensión.
- b) El solicitante deberá adjuntar a la solicitud una copia del escrito de notificación de modificación a sus colaboradores que fungen como asesores, debidamente rubricado.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

- c) La Coordinación de Investigación y Extensión será la instancia encargada de consultar con los miembros de H. Comité de Investigación y Extensión del CEP-CSAEGRO mediante los medios que crea pertinente, la viabilidad o rechazo de la solicitud.
- d) La Coordinación de Investigación y Extensión será la instancia encargada de emitir y entregar el documento respectivo.

Artículo 46. El H. Comité de Investigación y Extensión del CEP-CSAEGRO, es el encargado de designar a dos miembros del H. Jurado Examinador y un suplente que permita mantener la calidad de la evaluación de los exámenes de grado del CEP.

Artículo 47. Deberá existir en la Sección de Servicios Escolares el Padrón de Investigadores o Síndos de tesis autorizados para el CSAEGRO.

Artículo 48. Los Investigadores o Docentes foráneos que pretendan colaborar en una tesis de grado o formar parte del H. Jurado Examinador deberán estar inscritos en el Padrón de Investigadores o Síndos de tesis autorizados para el CSAEGRO, así también encontrarse adscrito a alguna institución educativa del nivel medio superior, superior, centro público o privado de investigación o programa de doctorado preferentemente incluido en el PNPC.

Artículo 49. El Investigador o docente interesado en incorporarse al Padrón de Investigadores o Síndos de tesis autorizados para el CSAEGRO, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia de la credencial del INE.
- b) Presentar un Curriculum Vitae (Hoja de vida), donde presente los trabajos de investigación científica más recientes.
- c) Para Profesores Investigadores o Investigadores del CSAEGRO, será necesario presentar la Cédula profesional que acredite el grado mínimo de licenciatura.
- d) Para el Personal Profesional del CSAEGRO que no posea el nombramiento de Profesor Investigador o Investigador será necesario presentar cedula profesional que acredite como mínimo estudios de maestría.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

- e) Para Docentes e Investigadores foráneos será necesario poseer el grado mínimo de Maestro en Ciencias y presentar copia de la Cedula profesional que lo acredite como tal.

Artículo 50. El H. Jurado Examinador será elegido considerando el Padrón de Investigadores o Síndicos de tesis autorizados para el CSAEGRO y de ser posible el perfil profesional del mismo cuando se permita.

**CAPÍTULO VI
DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

Artículo 51. Las obras, que esta normativa hace referencia, son aquellas que son contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 52. El CSAEGRO reconoce que el derecho moral de los productos científicos que emanen de los proyectos o programas financiados por el CSAEGRO corresponderán al director y colaboradores del programa o proyecto que en él intervengan, incluidos los tesisistas involucrados.

Artículo 53. Los derechos patrimoniales de las obras intelectuales serán del CSAEGRO, siempre y cuando las obras emanen del quehacer de investigación del Profesor Investigador o Investigador o trabajador del CSAEGRO considerado dentro de su carga de trabajo.

Artículo 54. Cuando exista un co-financiamiento de los programas o proyectos de investigación los derechos patrimoniales de los productos podrá ser propiedad del CSAEGRO o encontrarse en co-propiedad con otra institución educativa, de investigación pública o privada, según lo establecido en el convenio de colaboración entre las partes.

Artículo 55. Las patentes productos de programas o proyectos, serán propiedad o co-propiedad del CSAEGRO, según la naturaleza del financiamiento del programa o proyecto de investigación.

Artículo 56. Cuando la producción intelectual producto de los programas y proyectos de investigación sean propiedad exclusiva del CSAEGRO,

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

éste financiará el importe de los gastos de tramitación ante las instancias pertinentes. Cuando la producción intelectual sea compartida el CSAEGRO aportará la parte que corresponda para el registro de dicha propiedad.

Artículo 57. La publicación de trabajos científicos impresos de los programas o proyectos financiados por el CSAEGRO, podrán ser como sigue:

- a) Financiamiento para libros editados por la Sección Editorial del CEP-CSAEGRO, hasta 300 ejemplares impresos o hasta 200 ejemplares digitales.
- b) Financiamiento para paquetes tecnológicos exclusivos del CSAEGRO, hasta 300 ejemplares impresos o hasta 200 ejemplares digitales.
- c) Financiamiento para libros en copropiedad, hasta 300 ejemplares impresos o hasta 200 ejemplares digitales.
- d) Financiamiento completo para la publicación de artículos científicos en revistas incorporadas al Journal Citation Reports o el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas de Ciencia y Tecnología del CONACYT, siempre y cuando el Profesor Investigador, Investigador o trabajador del CSAEGRO, aparezca como autor de correspondencia.
- e) Financiamiento parcial hasta 30% del costo para publicación de artículos científicos en revistas incorporadas al JCR o el Sistema de Clasificación de Revistas Mexicanas de Ciencia y Tecnología del CONACYT, siempre y cuando el Profesor Investigador, Investigador o trabajador del CSAEGRO, aparezca como primer autor.
- f) Financiamiento para memorias de eventos científicos y tecnológicos, según la naturaleza del evento.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

**CAPÍTULO VII
DE LOS PRODUCTOS GENERADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

- Artículo 58.** Todo material o equipamiento adquirido con financiamiento del CSAEGRO o a través de programas de financiamiento para uso exclusivo de los Profesores Investigadores o investigadores del CSAEGRO, para el programa o proyecto de investigación deberá integrarse a los activos del CSAEGRO.
- Artículo 59.** Al término de los programas y proyectos de investigación, se deberá enterar ante la instancia competente, los autogenerados o el desglose de los gastos realizados.

**CAPÍTULO VIII
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

- Artículo 60.** El financiamiento de las actividades de investigación será realizada mediante la asignación del 10% de las partidas presupuestales 2000 y 3000 de cada ejercicio fiscal.
- Artículo 61.** El financiamiento institucional de programas y proyectos de investigación, se realizará con el objetivo de impulsar las actividades de investigación y motivar al Profesor Investigador, a la búsqueda de financiamiento externo.
- Artículo 62.** Será creado un Programa para el Impulso a las Actividades de Investigación y Extensión del CEP-CSAEGRO y deberá ser revisado cada dos años por el H. Comité de Investigación y Extensión, y de manera extraordinaria cuando fuere necesario, con la finalidad de realizar modificaciones en las bases del mismo.
- Artículo 63.** El financiamiento institucional de programas y proyectos de investigación, se realizará a través del Programa para el Impulso a las Actividades de Investigación y Extensión del CEP-CSAEGRO

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

denominado Programa Institucional de Financiamiento del CSAEGRO (PIF-CSAEGRO)

Artículo 64. La convergencia de financiamientos para programas y proyectos interinstitucionales se realizará bajo los procedimientos administrativos aplicables, siendo necesario un convenio específico de colaboración entre las partes involucradas.

Artículo 65. El PIF-CSAEGRO, tendrá sus bases y procedimientos para el registro, evaluación y financiamiento de programas y proyectos institucionales de investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

**CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 66. La omisión de informes de actividades de investigación y extensión será motivo de amonestación escrita, en caso de reincidencia su caso será turnado al H. Comité de Investigación y Extensión.

Artículo 67. El Profesor Investigador o Investigador que no concluya satisfactoriamente el programa o proyecto que encabeza, no podrá obtener financiamiento institucional.

Artículo 68. Aquel Profesor Investigador o Investigador que incurra en plagio, no podrá participar en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al ser aprobado por el H. Comité de Investigación y Extensión y directivos del CEP-CSAEGRO.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

- Tercero.** Las actividades de investigación que actualmente se estén desarrollando, se concluirán de conformidad con las disposiciones del presente ordenamiento.
- Cuarto.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el H. Comité de Investigación y Extensión y en última instancia por el H. Consejo Consultivo.
- Quinto.** Las sanciones por incumplimiento serán establecidas en el seno del H. Comité de Investigación y Extensión.
- Sexto.** Los Profesores Investigadores e Investigadores que se vean afectados por alguna resolución emitida por el H. Comité de Investigación y Extensión, podrán interponer el recurso de apelación a través de la Coordinación de Investigación y Extensión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen o resolución.
- Séptimo.** Los Profesores Investigadores e Investigadores tendrán un plazo de de seis meses para el registro de las líneas de investigación a partir de la fecha de publicación de esta normativa.
- Octavo.** A partir de enero de 2019, todos los proyectos de tesis deberán tener su anteproyecto registrado y aprobado.

CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES
DEL CSAEGRO AUTORIZADO EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**

D A N F E



L.C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILERA ARIAS
Encargada de la Dirección General del CSAEGRO



M.C. JUAN ANTONIO CHAMÚ BARANDA
Encargado de la Dirección del Centro de Estudios
Profesionales del CSAEGRO



LIC. MA. DE LOS ÁNGELES ROMÁN RODRÍGUEZ
Coordinadora Jurídica del CSAEGRO



M.C. LUISA ALFONSINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinadora Académica del CEP



DR. ALEJANDRO C. MICHEL ACEVES
Jefe de Sección Editorial.
Integrante del HCIE del CEP-CSAEGRO



M.C. HÉCTOR HUGO GALICIA AGUILAR
Coordinador de Investigación y Extensión del CEP



DR. MARCO ANTONIO OTERO SÁNCHEZ
Jefe de Investigación.
Integrante del HCIE del CEP- CSAEGRO



DR. ANTONIO MENA BAHENA
Jefe de la Sección de Extensión.
Integrante del HCIE del CEP- CSAEGRO



M.V.Z. JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ CUENCA
Jefe de las UADIE Pecuarias
Integrante del HCIE del CEP-CSAEGRO



ING. MELITÓN VALENCIA MARTÍNEZ
Jefe del Campo Experimental del CEP
Integrante del HCIE del CEP- CSAEGRO